

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	<p>CONSORCIO PATRIA 806</p> <p>Representado por JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.803.524, Conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> GRUPO EMPRESARIAL INGECOL SAS con NIT. 900.379.869-5, con un porcentaje de participación del 30%, representada legalmente por JOSÉ LUIS RADA RAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.305, PROAD SAS con NIT. 900.088.927-5, con un porcentaje de participación del 30%, representada legalmente por LUIS ERNESTO CHACÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.087 CONSTRUCTORA VALDERRAMA SAS con NIT. 804.005.319-3, con un porcentaje de participación del 40%, representada legalmente por FERNANDO VALDERRAMA CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.270.374
NIT / CC	901.498.035-3
OBJETO	LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO	El plazo global del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES , que se contabilizarán a partir de la suscripción del Acta de Inicio del contrato o emisión de la orden de inicio del contrato.
VALOR	VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$24.480.760.924,00) M/CTE.
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	BOGOTA D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	12 DE JULIO DE 2021
ACTA DE INICIO	22 DE JULIO DE 2021

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

OTROSI No. 01 del 11/10/2022	<ul style="list-style-type: none"> - PRÓRROGA POR UN TIEMPO DE 4 MESES Y 22 DÍAS CALENDARIO. - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – “GARANTÍAS”
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	12 DE JUNIO DE 2023
SOLICITUD E INSTRUCCIÓN OTROSI No. 02	<ul style="list-style-type: none"> - PRÓRROGA HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2023. - MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-94829 DE 2020 Y CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SCJ-1580-2020
INTERVENTORÍA	APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA

CONSIDERACIONES

1. Que el **CONSORCIO PATRIA 806**, mediante Oficios Nos. **CP806-0731-2023** del 15 de mayo de 2023, **CP806-0735-2023** del 18 de mayo de 2023 y **CP806-0747-2022** del 1° de junio de 2023, presentó a la interventoría, **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, el balance N° 3 ajustado al valor contractual, junto con la solicitud de prórroga del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)**, argumentando y concluyendo lo siguiente:

“(…) De acuerdo a lo establecido en la reunión celebrada en las instalaciones de FINDETER el día 10 de mayo 2023, surtida las correcciones a las observaciones indicadas por la Interventoría a la entrega preliminar realizada el día viernes 12 de mayo de 2023, se remite la documentación firmada, requerida para la aprobación del Acta de Mayores y Menores Cantidades e Items No Previstos No. 3 ajustado al valor contractual, con los siguientes entregables:

1. Acta de Mayores y Menores Cantidades e Items No Previstos No. 3 al valor contractual.
2. Acta de Aprobación de precios Items no Previstos No. 3
3. Análisis de Precios Unitarios no Previstos
4. Cotizaciones – Ya entregadas sin observaciones.
5. Justificación Técnica Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra e Items No Previstos No. 3.
6. Memorias de cantidades de obra, se remite el link para descargarlas <https://we.tl/tcks53kqEaO>. – Ya entregadas firmadas no surtieron cambios.

Es importante aclarar que por nuestra parte ya se ha elaborado y envía la cláusula contractual que, una vez conforme por parte de FINDETER, se incorporará en el otrosí del Contrato, conforme a lo acordado con relación a la actualización de los precios contractuales para la obra ejecutada a partir del 21 de enero 2023, según lo establecido en la reunión del 10 de mayo 2023, en las instalaciones de FINDETER, como requisito necesario para adelantar las subsiguientes actuaciones contractuales que permitan dar continuidad al Contrato y lograr la debida realización del Proyecto, como es nuestro propósito, y estamos seguros, el de todos los intervinientes en el mismo.

Vale la pena precisar que en el Balance No. 3 ajustado al valor contractual, se plantea la inclusión de un total de treinta y nueve (39) ítems no previstos, los cuales resulta necesario que se incorporen al CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-01 (PAF-SCJ-O-029-2021), toda vez que estos no sólo inciden en la ruta crítica del proyecto conforme al proceso constructivo, sino que NECESARIAMENTE DEBEN SER INCORPORADOS AL CONTRATO para evitar que las obras del mismo ya no puedan continuarse, razón por la cual, se hace, además de necesaria, muy urgente, la inclusión de estos ítems no previstos, en aras de poder continuar con el acometimiento de las actividades de acuerdo al procedimiento

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

constructivo y ruta crítica del Contrato, y así mismo proseguir con las demás actividades que se encuentran pendientes por ejecutar por la falta de los ítems no previstos de la presente modificatoria contractual, aclarando que estas últimas actividades son el resultado de los últimos ajustes a los diseños, efectuados por el diseñador del Contratante, en las diferentes especialidades que demanda el Proyecto.

*Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el tiempo que resta de ejecución del Contrato, a la fecha no es suficiente para la ejecución de las obras faltantes que, se reitera, incluyen esos ítems no previstos que sólo hasta ahora se incorporan al Contrato, este escrito cumple también la solicitud de aval y por su parte, para que a la mayor brevedad se tramite de igual forma una PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-01 (PAF-SCJ-O-029-2021), dado que se requiere de un tiempo adicional para poder realizar las obras que se definen en esta modificación, el cual revisado entre las partes arroja que la más cercana fecha de terminación contractual, necesariamente debe extenderse hasta el **30 de diciembre de 2023**, tiempo que se encuentra soportado conforme a la programación aportada arrojando un plazo requerido de 6.7 meses, equivalente a 201 días, en la cual se presentan los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades tanto contractuales como las actividades no previstas e incorporadas en el Acta de Mayores y Menores Cantidades e Ítems No Previstos No. 3.*

En tal sentido el tiempo de prórroga solicitado y necesario para ejecutar el proyecto, acorde a los diseños entregados por el COING, corresponde como se ha dicho hasta el 30 de diciembre de 2023 y fundamentado en lo siguiente:

- 1. Actividades no contempladas en el diseño ni en el contrato inicial para las mamposterías, pañetes, estuco y pintura esmalte, bajante puesta a tierra, las cuales se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto (...).*
- 2. Cambio en la especificación del ladrillo de fachada, componente principal de la mampostería, la cual a su vez es predecesora de los pañetes, del estuco y pintura, de los pisos, de los cielorasos, y de la instalación de redes.*

El cambio de la especificación es propuesta por el diseñador y aprobada en reunión realizada en obra con participación de FINDETER, a Secretaría y de la Brigada, tal y como quedó consignado en la Bitácora de la Obra el 18 de noviembre de 2022; decisión adoptada con base en la necesidad de la conservación de la arquitectura al interior del Cantón Norte, especificación de ladrillo con la que se están ejecutando los últimos proyectos en ese sitio (...).

- 3. Actividades de cumplimiento de las normas establecidas en la NSR-10, aplicables a los elementos no estructurales no contempladas en el contrato inicial, como son las dilataciones de la mampostería con los elementos estructurales verticales y horizontales.*
- 4. Ítems estructurales para las escaleras exteriores no contempladas en el contrato inicial.*
- 5. Ítems no establecidos en el diseño inicial ni en el contrato primigenio para el conjunto de tanques de almacenamiento, como son todos los pasamuros, los elementos en concreto acorde a la especificación del concreto establecido en el diseño.*
- 6. Inclusión de mayores cantidades de obra, acorde a los últimos ajustes al diseño recibidos del Contratante.*
- 7. Modificación de la ruta crítica del proyecto acorde a la inclusión de los nuevos ítems no previstos, la cual se puede observar en la programación adjunta, siendo parte de ellas las siguientes actividades que marcan la pauta para el tiempo adicional requerido (...).*

En consecuencia con lo anterior, a continuación se relacionan los tiempos mínimos que se requieren, para la ejecución de las actividades establecidas en el Balance No.3 al valor contractual, el cual arroja 201 días, discriminados así:

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DIAS
10.1 10.2	TIEMPO REQUERIDO ADICIONAL PARA EL ITEM 10.1 Y 10.2. DEL 11/05/23 AL 16/10/23, CONTADO A PARTIR DE LA FINALIZACION DEL CONTRATO 12/06/23	126
6.10 6.11	TIEMPO REQUERIDO ADICIONAL PARA EL ITEM 6.10 Y 6.11, 29/09/23 AL 29/11/23	44
18.1 18.2	TIEMPO REQUERIDO ADICIONAL PARA EL ITEM 18.1, 18.2. 15/09/23 AL 28/12/23	29
18.3	TIEMPO REQUERIDO ADICIONAL PARA EL ITEM 18.3. 8/11/23 AL 29/12/23	1
21.2	TIEMPO REQUERIDO ADICIONAL PARA EL ITEM 21.2. 14/12/23 AL 30/12/23	1
	TOTAL DIAS REQUERIDOS EN LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO	201

Por todo lo anterior, se hace entrega de la Reprogramación de Obra, elaborada conforme a la fecha de terminación propuesta para el Contrato, del 30 de diciembre 2023, para la respectiva aprobación que sustenta la solicitud de prórroga contractual, además de la inclusión en el otro si de los ítems no previstos anunciados y de la cláusula de actualización de los precios contractuales de la obra faltante por ejecutar a partir del 21 de enero 2023, conforme a lo acordado con FINDETER, como mandante del Contratante.

Con lo antes expuesto, el CONSORCIO PATRIA 806, honra los compromisos y acuerdos adquirido entre las partes, en la precitada reunión celebrada en las instalaciones de FINDETER el día 10 de mayo 2023, y ratifica su plena disposición para viabilizar así la continuidad del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-01 (PAF-SCJ-O-029-2021), hasta su debida realización, confirmando en todo caso las siguientes consideraciones que deben tenerse en cuenta frente a los procesos de APROBACIÓN DE PRECIOS NO PREVISTOS, NUEVO BALANCE DE OBRAS DEL CONTRATO, ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS CONTRACTUALES, PRÓRROGA Y ADICIÓN DE RECURSOS DEL CONTRATO:

1.- Los PRECIOS NO PREVISTOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN, realizada de forma conjunta con la Interventoría y FINDETER, a partir de la reunión celebrada con la Presidencia de FINDETER, para procurar una solución a estas controversias contractuales.

2.- La fijación del BALANCE A CERO, NO EXCLUYE, y por el contrario, se realiza bajo el preciso entendido de que se procederá a la ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS CONTRACTUALES QUE SE EJECUTEN A PARTIR DE ENERO DE 2023, conforme a la variación de precios del ICOCIV, y para el caso de equipos, conforme a los PRECIOS DE MERCADO A LA FECHA DE SU COMPRA.

3.- Se está a la espera de la efectiva disposición e incorporación al Contrato de los recursos adicionales y necesarios para lograr la completa ejecución de su objeto contractual, los cuales no sólo deben cubrir las obras adicionales del mismo, sino solventar los anteriores asuntos de conciliación de precios no previstos y revisión y actualización de los precios contractuales.

4.- La prórroga del Contrato, estimada en 6 meses, se ha establecido conforme al BALANCE A CERO actual, sin embargo, dado que aún se hallan pendientes de acuerdo e incorporación al Contrato, nuevos precios no previstos y recursos para cubrir los aspectos anteriores, una vez agotado el tiempo de ejecución contractual, debe considerarse una muy pronta solución a los asuntos indicados en los puntos anteriores, y un tiempo razonable para que, al tiempo que se realiza la normal revisión para recibo final de las obras del Contrato, la corrección de pequeños detalles y el finiquito de pendientes,

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

se pueda disponer del tiempo ulterior destinado al comisionamiento y puesta en marcha de las instalaciones y equipos del proyecto, que se realizará, en todo caso, de forma previa a la liquidación contractual.

Conforme a lo anterior y en todo caso, el CONSORCIO PATRIA 806 deja expresa constancia de lo antes indicado y los documentos que así se elaboran en procurar de alcanzar el común propósito del pleno logro del Objeto del Contrato, NO resuelven ni dan por superadas las controversias existentes entre las partes, ni implican renuncia alguna a los derechos contractuales y legales del Consorcio (...).

2. Que la interventoría, **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA**, mediante Oficios Nos. N° **APP-CNXIII-0563-23** del 02 de junio de 2023, **APP-CNXIII-0561-23** del 02 de junio de 2023 y **APP-CNXIII-0562-23** del 01 de junio de 2023, conceptúa frente a los tres puntos relacionados con el balance 3, la solicitud de prórroga y la inclusión de la cláusula relacionada con la actualización de precios, tal como se especifica a continuación:

CONCEPTO DE APROBACIÓN BALANCE 3

La interventoría con oficio N° **APP-CNXIII-0563-23** del 2 de junio de 2023, emitió su aprobación argumentando lo siguiente:

"(...) Una vez analizados y concertados los documentos soporte del balance acero No.3 presentados por el contratista de obra CONSORCIO PATRIA 806 mediante comunicado CP806-731-2023 de fecha 15 de mayo de 2023 con asunto "ENTREGA BALANCE No 3 A \$0 MODIFICADO ACORDE A OBSERVACIONES de interventoría" quien de manera propositiva atendió a las observaciones expuestas por el Comando de Ingenieros, se da el Vo Bo por esta interventoría para que la entidad contratante continúe con el trámite al que haya lugar de acuerdo con lo establecido contractualmente. Por lo anterior la interventoría manifiesta a lo presentado:

1. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

En el cuadro siguiente se muestra el estado de los contratos de obra e interventoría, los cuales iniciaron el día 22 de julio de 2021, el contrato de obra tiene una duración de 18 meses y se termina el 21 de enero de 2023, y el de interventoría dos (2) meses después fijando como fecha de terminación el 21 de marzo de 2023. Y después de validar el otro sí No. 1 donde amplía el plazo del contratista CONSORCIO PATRIA 806 en tiempo en 4 Y 22 días terminado el día 12 de junio de 2023, y fecha de terminación para la interventoría el día 10 de agosto de 2023

Se muestra que a fecha de corte del 5 de mayo de 2023 se tiene un tiempo transcurrido de 653 días desde el inicio del proyecto, teniendo un avance porcentual de tiempo para el contratista de obra del 95% del tiempo contractual y un 87% para la interventoría. Se muestra además que el porcentaje programado del proyecto es de 76.72% y un porcentaje ejecutado de 50.25% con un atraso de 26.47%.

2. MAYORES CANTIDADES DE OBRA

De acuerdo con el cuadro presentado de mayores cantidades en el balance mencionado, la interventoría revisó y validó las cantidades de todos los ítems presentados en este, los cuales se relacionan a continuación:

De acuerdo con lo registrado en el cuadro anterior, se establece que las actividades que mayor impacto en el balance N° 3 corresponden al aumento del acero, mampostería, elementos estructurales y conformación de rellenos.

3. MENORES CANTIDADES DE OBRA.

Las menores cantidades resultaron de la verificación de planos y las últimas modificaciones realizadas por el equipo de diseño del COMANDO DE INGENIERO MILITARES COING a las observaciones surgidas por los especialistas de obra e interventoría, con el fin de lograr el balanceo del contrato compensando las mayores cantidades e ítems no previstos como se observa a continuación:

4. ITEMS NO PREVISTOS

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Teniendo en cuenta que durante la ejecución del proyecto se han efectuado cambios, ajustes y/o modificaciones a lo largo del desarrollo de las obras, a la fecha se ha identificado un total de aproximadamente 187 nuevos ítems con el fin de ejecutar el proyecto en las condiciones diseñadas por el COING, sin embargo, teniendo en cuenta que para la ejecución de la totalidad de los nuevos ítems no previstos, se requiere de recursos adicionales, los cuales a la fecha no se cuenta; razón por la cual, mediante el presente balance N° 3 ajustado al valor contractual, se incluyen 39 ítems no previstos de necesaria ejecución conforme al proceso constructivo, las cuales se muestran en el cuadro anexo.

Como se detalla en el cuadro anterior, se tiene que los ítems con mayor incidencia en el presupuesto corresponden a actividades asociadas con la mampostería, elementos no estructurales, actividades para la terminación del tanque. Para estas nuevas actividades se generaron por cambio de especificaciones y cumplimiento de norma.

Los nuevos ítems propuestos en el balance 3 se elaboraron teniendo en cuenta los insumos actualizados, insumos por cotizaciones y mano de obra actualizada, los cuales se presentan en los APUs revisados y validados por la interventoría APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA.

No obstante, se considera que para entregar un buen producto que colme las expectativas del cliente se deben incluir todas aquellas actividades que no fueron tenidas en cuenta dentro del presente presupuesto.

5. VALIDACIÓN BALANCE DE OBRA No.3

La interventoría después de revisar la propuesta de balance de mayores y menores cantidades e ítems no previstos No. 3, valida este presupuesto aclarando que se dio prioridad a las actividades que se requieren conforme al proceso constructivo, dentro de este balance se excluyeron las obras exteriores, y las mayores cantidades de mampostería en bloque No. 5, se cambió el muro estructural portante especificado en el presupuesto de obra, por un nuevo tipo de ladrillo de acuerdo con la propuesta del diseñador del COMANDO DE INGENIERO MILITARES COING.

Además, se retira del presupuesto los ítems eléctricos que contiene cables, incluidas las acometidas que no cumplen con la norma del reglamento técnico de instalaciones eléctrica (RETIE) de NO halógenos.

También se retiran los ítems de suministro e instalación de luminarias que no se encuentran en el mercado de acuerdo al ajuste de la fotometría realizada por Comando de Ingenieros Militares (COING) de todo el proyecto.

Dentro del concepto de la interventoría se relaciona en detalle las actividades que registran mayor cantidad, así como aquellas actividades que se redujeron con el fin de compensar y balancear el presupuesto sin incrementar su valor contractual. Es así como la interventoría valida y justifica cada una de las mayores cantidades de obra, al igual que las actividades no previstas, las cuales corresponden a actividades de necesaria ejecución para el edificio Comando Brigada XIII, por lo que en el balance presentado se priorizaron las actividades teniendo en cuenta su proceso constructivo, ya que como se ha informado, para entregar la edificación conforme a lo definido por el diseñador COING, se requiere de recursos adicionales, por lo que se aclara que dentro del balance se vio la necesidad de suprimir algunas actividades, las cuales deberán, a futuro, ser nuevamente incluidas para construir el proyecto en las condiciones diseñadas por el COING.

En conclusión, la interventoría da su visto bueno y aprobación a la solicitud realizada por el contratista, motivo por el cual adjunta el balance de obra, el acta de aprobación de ítems no previstos, las memorias de cálculo, y los APU debidamente suscritos y aprobados por el representante legal de la interventoría.

CONCEPTO DE APROBACIÓN DE PRÓRROGA

La interventoría mediante oficio N° **APP-CNXIII-0561-23** del 2 de junio de 2023, emitió su aprobación frente a la prórroga requerida por el contratista manifestando lo siguiente:

"(...) De acuerdo con la solicitud prórroga solicitada por el Consorcio Patria 806, mediante oficios CP-806-0731-23 del 15 de mayo de 2023, CP-806-0735-23 del 18 de mayo de 2023 y CP-806-0747-23 del 01 de junio de 2023, mediante los cuales el contratista solicita prórroga hasta el 30 de diciembre 2023 para el contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021 sustentado con la programación del Balance a Cero No.3.

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

La interventoría informa a FINDETER que de acuerdo con el análisis del Balance y de la programación de obra, aportada por el consorcio patria 806, se APRUEBA la solicitud de prórroga por un plazo requerido de 6.7 meses equivalentes a 201 días, a partir del 13 de junio de 2023 hasta el 30 de diciembre de 2023, los anterior se sustenta en:

1. Para la ejecución de los 39 Ítem No Previstos (INPs) inciden en la ruta crítica y que son predecesoras a actividades contractuales sucesoras, las cuales se requieren ejecutar en la inmediatez con forme al proceso constructivo.
2. Teniendo en cuenta que se presentan cambios en las especificaciones en estos ítems, se debe gestionar la consecución de materiales para cumplir con los tiempos establecidos en la programación de obra.
3. Una vez validado el Balance No 3 se procede a la elaboración de la programación de obra la cual se sustenta en los tiempos mínimos que se requieren para la ejecución de los siguientes ítems que son parte de la ruta crítica.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DIAS
10.1 Y 10.2	PAÑETES DESDE EL 11-05-23 HASTA EL 16-10-23. LOS CUALES SE CUENTAN APARTIR DEL 12-06-23	126 DIAS
6.10 Y 6.11	MUROS EN DRAY WALL Y SUPER BOARD DESDE EL 29-09-23 HASTA EL 29-11-23	44 DIAS
18.1 -18.2-18-3	PINTURAS DESDE L 15-09-23 HASTA EL 28-12-23	30 DIAS
21-2	LAVADO DE FACHADAS EN MAMPOSTERIA DEL 14-12-23 AL 30-12-23	1 DIAS
	TOTAL, REQUERIDO EN LA RUTA CRITICA DEL PROYECTO DE LA BRIGADA XIII.	201 DIAS

Con estos antecedentes presentados la interventoría APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA aprueba doscientos (201) días para adicionar al contrato de obra, desde el 13 de junio de 2023 al 30 de diciembre 2023.

CONCEPTO DE CLÁUSULA PROPUESTA POR CONTRATISTA FRENTE A ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

La interventoría mediante oficio N° APP-CN XIII-0562-23 del 1 de junio de 2023, emitió su aprobación frente a la propuesta de inclusión de la cláusula referente a la actualización de precios del contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021, en donde se argumentó lo siguiente:

"(...) En nuestra calidad de Interventores de conformidad con el contrato No. 3-1-94829-01 (PAF-SCJ-I 037-2021), celebrado ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, se procede dar respuesta a su escrito en los siguientes términos:

Una vez leída en su integridad la propuesta de cláusula formulada por el contratista para actualización de precios del contrato, se tiene el siguiente análisis:

El nuevo índice ICOCIV, es el resultado de un trabajo técnico que implicó el diseño conceptual y operativo de las condiciones de la recolección y análisis de los presupuestos de obra del universo de obras civiles en Colombia, así como su estandarización y homologación. Este es un indicador que permite conocer la variación promedio de los precios de una canasta de los costos de la construcción de un conjunto representativo de las obras civiles desarrolladas a nivel nacional.

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Dado que el ICOCIV realiza una medición de la variación de los precios, es procedente tomarlo bajo la subclase CPC "OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL" código 53290_44 obra: infraestructura militar Código de Agregación Tipología de Obra 521), (...).

Ahora bien, atendiendo a las buenas prácticas para constructores, se le recomienda a la entidad al momento de efectuar esta indexación de precios aplicar como fecha del valor inicial índice ICOCIV con alguno las siguientes opciones: i) al mes de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el proceso de selección o ii) al mes del último día del cierre del proceso de selección o iii) al mes de la presentación de la oferta del contratista. Como fecha valor final índice ICOCIV, se puede tomar el mes de la suscripción de la modificación contractual.

*En ese sentido, la propuesta presentada por el Consorcio Patria, **resulta viable**, no obstante debe tenerse en cuenta el siguiente ejercicio para demostrar el valor a reconocer por cada ítem al grupo perteneciente en ICOCIV, tomando como ejemplo lo siguiente: se debe partir del valor del ítem de acero ofertado por el contratista (ítem contractual o ítem no previsto), el cual se ajusta al mes de ejecución y dicho valor ajustado se compara con el valor realmente adquirido (facturado), la diferencia corresponderá al valor a cancelar a causa de la fluctuación del ítem. Para esto se debe tener en cuenta la matriz de riesgos y documentos contractuales y precontractuales para establecer la asunción de riesgos asociados a este.*

*Es pues que, una vez se obtenga los ajustes mediante el índice ICOCIV, se debe hacer una comparación de valor por ejemplo del **acero facturado vs el valor del acero ofertado al mes de ejecución, para lo cual se precisa:***

- 1. La interventoría deberá adelantar un estudio de mercado que incluya un mínimo de tres (3) cotizaciones para corroborar los precios del mercado actualizados en la fecha de comparación del ítem.*
- 2. El valor para reconocer por la fluctuación del ítem se verá reflejado solamente en el acta de recibo parcial de obra donde se incluya el ítem que contenga el insumo o material objeto del análisis, una vez sea ejecutado en obra y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.*
- 3. Se sugiere que el contratista presente un cronograma de adquisición del material o equipo acorde con la programación vigente del contrato, en el caso que no se cumpla con la adquisición en la fecha programada por causas imputables al contratista, el valor del insumo será el correspondiente al menor valor determinado entre la fecha programada de compra o el que determine la interventoría conforme a dicha programación y la realmente causada.*

Finalmente, esta interventoría pone en consideración de la entidad este concepto, a efectos se tomen las decisiones a que haya lugar y se lleven a cabo los trámites administrativos y contractuales correspondientes (...).

Posteriormente, y teniendo en cuenta la última solicitud de actualización de precios presentada por el contratista, con oficio N° **CP806-0751-2023** del 9 de junio de 2023, en la que se plantea la actualización de precios sobre los costos de administración del contrato, la interventoría remitió el respetivo concepto mediante oficio N° **APP-CN XIII-0568-23** del 9 de junio de 2023, en donde se manifiesta lo siguiente:

"(...) En nuestra calidad de Interventores de conformidad con el contrato No. 3-1-94829-01 (PAF-SCJ-I 037-2021), celebrado ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, se procede a emitir concepto frente a la cláusula de actualización de precios propuesta por el contratista de obra descrita en oficio CP806-0751-2023 de 9 de junio de 2023, así:

I. De la equivalencia en las prestaciones de contratos sometidos a derecho privado como fundamento para la procedencia de la revisión o actualización de precios.

Para aquellos contratos estatales regidos por el derecho privado les son aplicables las normas civiles y comerciales y en tal sentido lo concerniente a la equivalencia de las prestaciones contractuales se encuentra regulado expresamente en el artículo 868 del Código de Comercio, que reza:

"ARTÍCULO 868. <REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS>. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea”.

La citada norma permite revisar el contrato cuando ocurran circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del mismo que alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa. De manera que, sobre lo ejecutado no se podría efectuar revisión de las condiciones del contrato.

De allí que, emana la teoría de la imprevisión siendo desarrollada por la jurisprudencia, donde se han estudiado los requisitos para su procedencia: (i) que el contrato sea bilateral, conmutativo y de ejecución sucesiva; (ii) que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles posteriores a la celebración del contrato; (iii) que esas circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles alteren o agraven la prestación a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa; y (iv) que el acontecimiento resulte ser ajeno a la voluntad de las partes.

Por consiguiente, es claro el hecho de alegar una excesiva onerosidad sobreviniente, siempre y cuando resulte de una circunstancia exógena posterior al contrato, que ostente carácter de imprevisto e imprevisible y que no sea imputable a ninguna de las partes, al tiempo que deberá tratarse de un hecho que haya generado una afectación grave, anormal y desproporcionada, de la equivalencia de cargas y prestaciones propias del negocio jurídico concreto.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, para el CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021), se ha evidenciado la ocurrencia de dos circunstancias posteriores a la celebración del mismo, que han generado situaciones extraordinarias e imprevisibles para el contratista de obra siendo las siguientes: i) la dinámica en el comportamiento de la economía nacional e internacional que no se desconoce golpeó a muchos sectores de la economía, en especial el de la construcción y ii) los ajustes o cambios en la definición de los diseños del proyecto los cuales han impactado significativamente en los precios de los insumos para la ejecución de la obra.

En tal sentido, el hecho de materializarse las anteriores situaciones motivan o abren la posibilidad que se efectúe una revisión o actualización de precios al contrato, a efectos de lograr un escenario de equidad y equilibrio en la relación de igualdad entre las partes.

II. DEL ESTUDIO DE LA CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS.

Una vez analizada por esta interventoría, el sustento legal y jurisprudencial para aplicar la cláusula de actualización de precios, se tienen las siguientes precisiones:

(...)

- *Existe una variedad de fórmulas, procedimientos o metodologías empleadas para efectuar la actualización o revisión de precios.*
- *Es procedente aplicar como índice para actualización de precios el ICOCIV y tomarlo bajo la subclase CPC “OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL” código 53290_44 obra: infraestructura militar Código de Agregación Tipología de Obra 521).*
- *Que existen situaciones para determinar la viabilidad de la actualización de precios, con ocasión al comportamiento dinámico de la economía mundial y local y por ajustes en los diseños, que han impactado en los precios del contrato y lo que soporte el contratista (facturas) para aplicarle actualización de precios.*
- *Que desde el punto de vista jurídico entendiendo que nos encontramos bajo un contrato que se rige por normas derecho privado (civiles y comerciales), resulta viable efectuar una revisión de precios del contrato por la presunta excesiva onerosidad sobrevenida de prestaciones que alega el contratista obra, dadas las circunstancias extraordinarias ocurridas posteriores a la celebración del contrato.*

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

- *No se comparte el hecho de reconocer la Administración como componente del AIU para actualizar precios, toda vez que, el contratista de obra no soporta específicamente dentro de su argumento jurisprudencial que en efecto esto pueda tener aplicación alguna, de manera que, al no contar con un panorama claro y concreto al respecto, la firma interventora recomienda excluir este aparte de la fórmula para su no aplicación.*
- *Que el procedimiento establecido para aplicar la actualización de precios, la interventoría lo encuentra viable, advirtiendo que no es el único que se podría aplicar.*
- *Se aclara que, por el régimen jurídico aplicable a este contrato, existen sendos pronunciamientos del H. Consejo de Estado, donde no les resultan aplicables las normas relacionadas con el equilibrio económico del contrato, pues fueron establecidas por el legislador para los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*
- *Se enfatiza que la normativa de derecho privado solamente permite el examen de prestaciones de futuro cumplimiento.*
- *Se recuerda que los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, no son vinculantes y el enunciado por el contratista aplica para fórmulas de reajuste lo cual no resulta aplicable para este caso (...).*

3. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, designado por FINDETER, emitió concepto de fecha 09 de junio de 2023, en el cual solicita al Comité Técnico recomendar al Comité Fiduciario aprobar una prórroga al plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023 y modificar la CLÁUSULA TERCERA.– “VALOR DEL CONTRATO”, en el sentido de incluir el Parágrafo 2 del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)** en los siguientes términos:

“(…)

2.1.1. CONCEPTO SOLICITUD DE PRÓRROGA

De acuerdo con la solicitud de prórroga realizada por el contratista, la cual cuenta con el concepto y aval por parte de la interventoría, esta supervisión informa que, una vez revisada y analizada la información aportada, se establece que resulta procedente realizar la prórroga del contrato de obra PAF-SCJ-O-2021 por un tiempo de seis (6) meses y veintiún (21) días, es decir hasta el 30 de diciembre de 2023, basado en los siguientes argumentos:

- *El contrato de obra vence el próximo 12 de junio de 2023, y se hace necesario prorrogar el contrato con el fin de poder continuar con la ejecución de las obras faltantes.*
- *Que debido a los continuos cambios o modificaciones de los diseños durante la ejecución del proyecto se ha identificado una gran cantidad de ítems no previstos (Aproximadamente 187 nuevos APU), los cuales pueden seguir incrementando en la medida que el diseñador continúe realizando ajustes a los diseños, sin embargo, teniendo en cuenta que los treinta y nueve (39) ítems no previstos que se priorizaron en el balance N° 3 ajustado al valor contractual, corresponden a actividades que se requieren ejecutar en la inmediatez, toda vez que éstos inciden en la ruta crítica por ser actividades predecesoras de otras actividades contractuales, situación que ha afectado la normal ejecución de las obras, por lo que al contar con la aprobación del balance N° 3 se superaría dicho inconveniente, conllevando a que fluya la ejecución de las obras.*
- *En este sentido, al realizar la evaluación y análisis de los tiempos mínimos para la ejecución de las obras faltantes las cuales corresponden a mampostería, pañetes, estucos, pintura, pisos, enchapes, instalaciones hidráulicas, redes sanitarias, aparatos sanitarios, redes eléctricas, voz y datos, red contra incendio, carpintería metálica, carpintería en madera, y acabados en general del edificio Comando Brigada XIII, no obstante, al verificar la ruta crítica para su ejecución se determina que finalmente se requiere de un total de 201 días calendario, es decir que el contrato requiere de una prórroga por un tiempo de seis (6) meses y veintiún (21) días, dejando como nueva fecha de terminación del contrato para el 30 de diciembre de 2023.*
- *La prórroga solicitada se sustenta en la nueva programación presentada conforme al balance N° 3 ajustada al valor contractual, la cual se encuentra debidamente aprobada por la interventoría, no obstante, es importante precisar que al evaluar los tiempos que se requieren frente a las actividades que tienen relación directa con la ruta crítica del proyecto, se logra determinar los tiempos mínimos de las actividades así:*

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

ACTIVIDAD	CANT DÍAS
Pañetes	126
Mampostería - Muros Drywall	44
Estuco y pintura	29
Acabados de muros exteriores	1
Lavado de fachadas	1
TOTAL DÍAS	201

Es importante precisar que dentro del balance N° 3 no se encuentran incluidos los capítulos completos y/o actividades que se requieren para la ejecución de la totalidad de las obras, como es el caso del capítulo eléctrico, carpintería metálica, pisos y obras exteriores entre otros. Lo anterior, debido a que no se cuenta con los recursos que actualmente requiere el proyecto, motivo por el cual al realizar la nueva programación existen varios capítulos o actividades que no influyen en la ruta crítica de las obras. Por lo anterior, se requiere que se realicen las gestiones por parte de la Secretaría frente a los recursos que requiere el proyecto con el fin de poder incluir la totalidad de actividades conforme a lo definido en los diseños del COING.

2.1.2. CONCEPTO INCLUSIÓN CLÁUSULA ACTUALIZACIÓN PRECIOS CONTRATO

De acuerdo con la solicitud realizada por el Consorcio Patria 806, mediante oficio No. CP806-0729-2023 del 15 de mayo de 2023, sobre el que presentó la propuesta de "CLÁUSULA ADICIONAL" sobre la revisión y actualización de los precios, conforme a lo requerido por el contratista, deberá quedar necesariamente incluida en el otrosí modificatorio del contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021, teniendo en cuenta que los precios de los insumos y materiales han incrementado considerablemente con respecto a los precios ofertados.

Adicionalmente, como se relacionó de forma detallada en el numeral 3.3.1 del presente informe, a lo largo de la ejecución del proyecto se han generado continuos cambios y/o modificaciones en los diseños que han conllevado a que el proyecto no se ejecute en condiciones normales dentro del plazo contractual, generado a su vez mayores costos al no lograrse su ejecución dentro del plazo contractual inicialmente pactado.

En tal sentido, y en aras de continuar con la ejecución del contrato de manera que se logre el cumplimiento del objeto contractual sin contratiempos, resulta necesaria la suscripción del Otrosí N° 2, para lo cual Findeter evaluó la propuesta de actualización de precios remitida por parte del contratista, así como la viabilidad de incluirla dentro del contrato, en donde a continuación se presentan la justificación jurídica que sustenta la inclusión de la cláusula por las siguientes consideraciones:

Se ha evidenciado que existen situaciones en el panorama nacional e internacional que tienen incidencia sobre los precios, lo que puede haber afectado la normal ejecución del proyecto. Así mismo, se ha constatado que durante la ejecución del contrato se han presentado cambios de diseños, lo que ha tenido un impacto sobre los insumos en la construcción.

Así mismo, frente a la solicitud inicial presentada por el contratista, la interventoría presentó su respectivo concepto con oficio N° APP-CNXIII-0562-23 del 1 de junio de 2023, en donde de manera general manifestó estar de acuerdo con la actualización de precios sobre las obras no ejecutadas

Una vez analizada la propuesta planteada por el contratista con oficio radicado N° CP806-0729-2023 del 15 de mayo de 2023, Findeter remitió una contrapropuesta mediante oficio N° 2202352005375 del 2 de junio de 2023, en la que se plantea la forma en que se efectuaría la actualización de precios y a su vez se convocó a reunión para el lunes 5 de junio de 2023 a las 8:00 AM en las oficinas de Findeter, con el fin de socializar la propuesta planteada y lograr de común acuerdo entre las partes, definir la cláusula de actualización de precios para el contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021. No obstante, el

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Consortio Patria 806 con oficio CP806-0749-2023 del 5 de junio de 2023, solicitó aplazar la reunión para los días 7 o 8 de junio de 2023, por lo que finalmente se efectuaron dos reuniones presenciales los días 7 y 8 de junio de 2023 a las 2:00 p.m. en las oficinas de Findeter, en donde se debatieron las diferentes propuestas y escenarios planteadas tanto por el Consortio Patria 806, la interventoría y Findeter.

Al finalizar la última reunión del 8 de junio de 2023, se logró concertar la forma como quedaría la cláusula referente a la actualización de precios, no obstante, y teniendo en cuenta que el contratista dentro de su última propuesta presentada con oficio N° CP806-0750-2023 del 7 de junio de 2023 incluyó dentro de la cláusula la actualización de precios sobre los costos de Administración del contrato, Findeter y de la interventoría que esto sólo sería posible en caso de que lo mismo pudiera soportarse a través de decisiones judiciales que así lo avalaran, por lo que se comprometía a presentar la respectiva justificación debidamente soportada para la actualización de precios de los costos Administrativos del contrato.

En este sentido el contratista presentó la nueva propuesta de actualización de precios del contrato con oficio N° CP806-0751-2023 del 9 de junio de 2023, en el cual se presenta los soportes jurídicos, los cuales al ser verificados tanto por la interventoría como por Findeter, finalmente se concluye que los argumentos esbozados en el documento no respaldan jurídicamente la actualización de los costos administrativos del contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021, motivo por el cual para Findeter y la interventoría solo avalan la actualización de precios sobre los costos directos de las obras no ejecutadas a partir de la suscripción del otrosí.

Si bien lo anterior daría lugar a revisar las condiciones actuales del contrato, es claro que a la fecha de la presente comunicación no hay recursos que permitan actualizar los precios que hayan sufrido un incremento anormal en sus precios. En tal sentido, y considerando que es de vital importancia prorrogar el contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, por cuanto el mismo culmina el 12 de junio de 2023, y bajo el entendido que el contratista condicionó la firma del otrosí a la inclusión de una cláusula que permita estudiar una eventual actualización de precios, Findeter, descartando la propuesta realizada por parte del contratista, se permite presentar el siguiente modelo de párrafo segundo que se incluiría la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO** del contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Se reconocerá, por una única vez, excepto que se presenten circunstancias extraordinarias o imprevisibles, posteriores a la celebración del presente otrosí, a título de actualización de precios, sin que por ello el contrato cambie su modalidad de PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, conforme a la solicitud de revisión o actualización de precios efectuadas por EL CONTRATISTA, dado que se ha verificado la ocurrencia circunstancias extraordinarias o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que han alterado las prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, los valores resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula y procedimiento.

Se actualizarán todos los ítems contractuales con saldos por ejecutar a la fecha de suscripción del otrosí No. 2.

Los Ítems No Previstos incluidos durante la ejecución del contrato no serán objeto de revisión o actualización de precios.

Para cada ítem objeto de actualización de precios, y para efectos de calcular el Índice de actualización de precios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Va = Veh * \left\{ \left[\frac{ICOCIVa}{ICOCIVi} \right] - 1 \right\} + Vt * \left\{ \left[\frac{ICOCIVa}{ICOCIVi} \right] - 1 \right\} + Vm * \left\{ \left[\frac{Vca}{Vmi} \right] - 1 \right\} + Vmo * \left\{ \left[\frac{SMMLVa}{SMMLVi} \right] - 1 \right\} + \{Vcdi * Ip\}$$

Donde:

Va Valor de actualización correspondiente a cada ítem del Contrato sujeto a actualización.

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Veh	Valor del componente de equipos y herramientas establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
Vt	Valor del componente de transportes establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
Vm	Valor del componente de materiales establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
Vmo	Valor del componente de mano de obra establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
ICOCIVi	Valor del índice ICOCIV de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MILITAR (Grupo de Obra 53290 - Código de Tipología de Obra 53290_44 - Código de Agregación Tipología de Obra 521), correspondiente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021).
ICOCIVa	Valor del índice ICOCIV de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MILITAR (Grupo de Obra 53290 - Código de Tipología de Obra 53290_44 - Código de Agregación Tipología de Obra 521), correspondiente al primer mes de ejecución, posterior a la suscripción del otrosí N° 2, de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
Vmi	Valor del componente de materiales establecidos en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
Vca	Valor del componente actualizado de los materiales conforme a cotización de precios de mercado correspondiente al primer mes de ejecución, posterior a la suscripción del otrosí N° 2, de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
SMMLVi	Valor del SMMLV en Colombia, vigente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021).
SMMLVa	Valor del SMMLV en Colombia, vigente al primer mes de ejecución, posterior a la suscripción del otrosí N° 2, de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
Vcdi	Valor del costo directo de cada ítem del Contrato sujeto a actualización, correspondiente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021).
Ip	Índice previsible: correspondiente al porcentaje del componente de imprevistos del AIU contractual, que el CONTRATISTA NO pueda soportar para cada mes de cobro de actualización de precios, porcentaje que NO podrá exceder del tres por ciento (3%), que corresponde al componente I del AIU del Contrato.

El Valor de la variación a pagar se desembolsará mensualmente con cargo a los recursos disponible del Contrato, realizando en cada mes el correspondiente balance de mayores y menores cantidades de obra, de ser necesario, y se pagará con su respectiva acta de pago de actualización mensual debidamente aprobada y avalada por la interventoría, separada del acta parcial mensual de obra.

En todo caso para la actualización de los precios contractuales en los Análisis de Precios Unitarios – APU, no se podrá modificar, alterar o corregir la información relacionada en el APU contractual, correspondiente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021)."

Lo anterior permitiría seguir adelante con la suscripción del Otrosí No. 2, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Sea lo primero indicar que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Contrato de obra No. PAF-SCJ-O-029-2021, no será posible restablecer la ecuación económica del contrato, lo que no obsta para que el mismo pueda ser objeto de revisión en los términos del artículo 868 del Código de Comercio, que en el presente caso se erige como la base para la inclusión de la cláusula antes propuesta.

La anterior conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria pública CONVOCATORIA No. PAF-SCJ-O-029-2021:

*“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y **se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia**. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. // Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-DA-002-V1.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

Por su parte, el Manual Operativo del Contrato Interadministrativo No. SCJ-1580-2020 señaló que el régimen de contratación aplicable a los proyectos a contratar por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - COMANDO BRIGADA es el de derecho privado. Por lo tanto, los procesos de selección y los contratos no estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública o aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

A partir de lo anterior, y considerando lo que la ley y la jurisprudencia han establecido sobre la materia, es claro que, en una relación de la igualdad, como la que opera entre las partes en la contratación privada, no es procedente este tipo de reclamaciones por diferencias en la ecuación financiera del contrato, lo que ha sido reiterado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*“En los contratos entre particulares, por el contrario, las partes obran en condiciones de igualdad jurídica por lo que no podría predicarse que una de ellas tenga la condición de colaboradora de la otra en los términos anteriormente señalados. Las partes están obligadas a cumplir sus obligaciones tal y como fueron pactadas: el Contratista a prestar el servicio o a ejecutar la obra, en las condiciones en las que se comprometió a hacerlo, y la Contratante a pagarle el precio establecido en el contrato. Por tal razón, **ante el advenimiento de circunstancias imprevisibles que hagan más oneroso el cumplimiento de obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, las normas que rigen los contratos de los particulares consagran el derecho de solicitar la revisión judicial las condiciones pactadas, y disponen que tal revisión debe pedirse antes de ejecutar tales obligaciones; de accederse a ella, aplica para las prestaciones que se cumplan en el futuro. La parte demandada en este caso solo está obligada a pagar lo pactado en el contrato y ese pacto solo puede ser modificado por voluntad de las partes y excepcionalmente por disposición el Juez**. Pero la fuente de su obligación sigue siendo lo establecido en el contrato y solo estará obligada a reparar perjuicios cuando incumpla; **las normas privadas no establecen una obligación de reparar perjuicios por el incumplimiento de una de ellas de la obligación de restablecimiento de la ecuación financiera del contrato en la forma prevista en el estatuto de contratación pública.**”¹ (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

En el mismo sentido, la sentencia del 2 de marzo de 2022 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia del Magistrado Alberto Montaña Plata, señaló que, en tratándose de un contrato regido por el derecho privado, las disposiciones del Estatuto General de Contratación sobre equilibrio económico no resultan aplicables, entre otros aspectos porque “(...) Con ocasión del régimen especial del contrato: “(...) las disposiciones del Estatuto General de Contratación sobre equilibrio económico no resultan aplicables. En consecuencia, la reclamación de la ruptura del equilibrio financiero deberá ser rechazada. (...)”.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. C.P. Martín Bermúdez Muñoz. Expediente con Radicación: 05001-23-31-000-2001-00321-01 (47068) del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Por lo tanto, al tratarse de un contrato regido por el derecho privado, las disposiciones del Estatuto General de Contratación sobre equilibrio económico no resultan aplicables.

No obstante lo anterior, y como se precisó en líneas anteriores, el contrato podría revisarse basado en la excesiva onerosidad sobrevenida de sus prestaciones, es decir, en los términos del artículo 868² del Código de Comercio, y no con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993³.

La norma comercial en comento exige que las circunstancias extraordinarias o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, alteren una "prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes", lo que supone de suyo que no será posible hacer revisiones con relación a actividades que ya fueran ejecutadas por parte del contratista. En este sentido, se ha pronunciado la Sección Tercera del Consejo de Estado⁴, al indicar:

"La excesiva onerosidad sobrevenida tiene una lógica distinta al desequilibrio económico, pues pretende remover, a futuro, las dificultades que se le presenten a una de las partes de un contrato durante su ejecución. Por esto, el artículo 868 del Código de Comercio exige que las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, deben alterar una "prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes". Esto guarda coherencia con las potestades que otorga al juez el inciso segundo de ese artículo, pues este autoriza a ordenar el reajuste o la terminación del contrato; órdenes que no tendrían sentido en relación con una prestación ejecutada o un contrato terminado.

68. Respecto de esta norma, Hinestrosa sostuvo: "se concluye que quien ya pagó, logró sortear las dificultades que se le oponían y, por lo mismo, no cuenta con razones valederas para volver sobre hechos cumplidos. (...) de modo que si la demanda de reajuste o terminación se introduce luego de ejecutada la prestación devenida más onerosa, ya no existe sujeta materia para la actividad judicial, pues no hay contrato que cambiar, u obligación que reajustar, pues todo concluyó por cumplimiento-pago".

69. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha señalado "[b]ien se advierte del factum normativo, que la revisión versa sobre «la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes», esto es, no cumplida ni extinguida. La vigencia del contrato y la pendencia de la prestación, conforman condiciones ineludibles. Menester el vigor del contrato, y que la obligación no sea exigible, haya cumplido, ejecutado o agotado." (Subrayas y negrilla fuera del texto)

De manera que, en el contrato solo podrán ser revisadas las reclamaciones sobre prestaciones de futuro cumplimiento en aplicación del artículo 868 del Código de Comercio, por lo que la cláusula que se propone está formulada en esos términos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera del contrato: VALOR DEL CONTRATO, que en su párrafo señala lo siguiente:

"PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes. // El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE y corresponderá a un valor efectivo del contrato, el cual se obtuvo del presupuesto detallado elaborado conforme a

² Código de Comercio, artículo 868: <REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS>. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión. // El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato. // Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

³ Como lo ha señalado en diversas oportunidades el Consejo de Estado, a los contratos estatales especiales sometidos al derecho privado no les resultan aplicables las normas relacionadas con el equilibrio económico del contrato, pues fueron establecidas por el legislador para los contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, todas las pretensiones del contratista deben ser negadas. Además, porque la normativa de derecho privado solamente permite el examen de prestaciones de futuro cumplimiento y no las que ya han sido ejecutadas. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 16 de agosto de 2022, Exp. 63489; Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 2 de marzo de 2022, Exp. 63168; Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 8 de septiembre de 2021, Exp. 58235; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 28 de abril de 2021, Exp. 48962; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia de 10 de febrero de 2021, Exp. 47068

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 8 de septiembre de 2021, Exp. 58235

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

los planos de diseños y especificaciones técnicas definidas en los estudios y diseños del proyecto, los cuales fueron elaborados por el Comando de Ingenieros Militares del Ejército – COING. (...) (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Conforme a lo citado, se encuentra que no existe la posibilidad de reajuste de los costos, gastos, actividades o suministros que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, lo que, leído de otra forma, significa cuando quiera que nos encontremos en situaciones imprevisibles, ello podría ser revisado, lo que se trata de regular a través de la cláusula sugerida.

Siguiendo esta línea, es importante tener en cuenta que los términos de referencia de la convocatoria pública No. PAF-SCJ-O-029-2021, que en el numeral 2.8.3. Cláusula de Gestión de Riesgos, estableció:

**“2.8.3.1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO – MATRIZ DE RIESGOS
(...)”**

“Para el presente proceso contractual, entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual. (...)”

De acuerdo con lo anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato. (Subrayas y negrillas fuera del texto)

Lo resaltado significa que podrán revisarse aquellas situaciones que se basen en riesgos por fuera del control del contratista, es decir, los riesgos anormales, lo que, se reitera, se regula a través de la cláusula propuesta.

En consecuencia, la posible actualización de los precios del contrato debe ser demostrada y probada por el contratista en los términos de la buena fe contractual y, además, debe sustentarse en la imprevisión e irresistibilidad sobrevenida.

De acuerdo con lo anterior, se remite el presente documento como soporte técnico y jurídico a la propuesta de inclusión del párrafo a incluir en el contrato de obra PAF-SCJ-O-029-2021, el cual se ejecuta en desarrollo del contrato interadministrativo 1580 de 2020 suscrito entre la Secretaría y Findeter (...).”

4. Que el Comité Técnico, en sesión virtual del 09 de junio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 10, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, aprobó el Balance de Mayores y Menores Cantidades e Ítems No Previsos No. 3 ajustado al valor contractual para el Contrato de Obra No. **3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)**, que tiene por objeto: **LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.**
5. Que el Comité Fiduciario, en sesión virtual del 09 al 10 de junio de 2023, tal y como consta en el Acta No. 04, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión y la recomendación del Comité Técnico, aprobó: **“B1. SOLICITUD DE PRÓRROGA HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 DEL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) que tiene por objeto: LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C. B2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) que tiene por objeto: LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE LA BRIGADA XIII DEL EJÉRCITO, UBICADO EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C.”** e instruyó a BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA, la elaboración del presente instrumento.

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

6. Que el **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)**, dispone en su Cláusula Vigésima Novena.- **MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** *El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:*
1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONTRATISTA. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.*
 2. *Revisarse y avalarse por escrito por el INTERVENTOR.*
 3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.*

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)** hasta el **30 de diciembre de 2023**.

SEGUNDO: MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA.-VALOR DEL CONTRATO del **CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021)**, en el sentido de incluir el Parágrafo 2:

“CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato es la suma de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$24.480.760.924,00) M/CTE., Incluido AIU, IVA sobre utilidad, todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual y honorarios, de acuerdo con la oferta económica corregida, presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria PAF-SCJ-O-029-2021.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por EL CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.*

El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE y corresponderá a un valor efectivo del contrato, el cual se obtuvo del presupuesto detallado elaborado conforme a los planos de diseños y especificaciones técnicas definidas en los estudios y diseños del proyecto, los cuales fueron elaborados por el Comando de Ingenieros Militares del Ejército – COING. En el presupuesto detallado se especifican las actividades junto con las cantidades a ejecutar, aclarando que también se relaciona el costo de cada actividad, que se encuentra debidamente soportado con los respectivos Análisis de Precios Unitarios – APU, en donde se especifican los insumos o materiales, herramientas, equipos, transporte y mano de obra que se requiere para la ejecución de cada actividad relacionada en el presupuesto, es así como finalmente se obtiene los costos directos del proyecto con precios actualizados al año 2021.

Es importante precisar que dentro de los análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas se entienden como incluidos todos los insumos y materiales requeridos para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la NSR-10, RETIE, RETILAP, RAS, Código de Fontanería, Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones y demás que se requieran conforme a cada especialidad que demanda el presente proyecto.

Con relación a la presentación de la oferta económica, el(los) proponente(s) deberá(n) diligenciar el Formato de presentación de oferta económica publicado con los documentos de la convocatoria, correspondiente al valor total ofrecido, y cada una de las casillas de este formato, teniendo como referencia los valores mínimos y máximos de los valores unitarios y del presupuesto contenido en el presente documento. De manera previa a la presentación de ofertas,

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

los proponentes deberán identificar la ubicación de los sitios de disposición de material sobrante de la obra que cuenten con autorización del municipio o aquellos autorizados que se encuentren en el área de influencia del proyecto de igual forma, deberán identificar en el área de influencia del proyecto, las canteras más cercanas que cumplan con los requisitos mínimos de operación establecidos en las normas que regulen la materia.

Dicha previsión estará encaminada a garantizar el abastecimiento de los materiales pétreos requeridos para el desarrollo de las obras objeto del contrato. La propuesta económica que sobre estos ítems presente el proponente deberá corresponder a los valores del mercado del área de influencia en consonancia con el presupuesto oficial del proceso de selección.

Se tiene además que durante la ejecución del contrato no habrá reajuste de precios para estos ítems, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten durante la ejecución del contrato de obra, debidamente documentadas. Sin perjuicio de lo anterior, para la elaboración de su oferta económica, todos los proponentes deberán revisar el presupuesto del proyecto verificando los precios del mercado del área de influencia del mismo y poner de presente durante la etapa precontractual cualquier desviación de precios unitarios por encima de los valores máximos y mínimos establecidos en los Términos de Referencia. De no contar con ninguna manifestación al respecto por parte de los proponentes se entienden aceptados los términos previstos para el presupuesto oficial estimado del proyecto. Asimismo, deberán revisar para la estructuración de su propuesta las especificaciones técnicas, toda vez que en aquellos eventos en que el contratista durante el proceso de selección no haya advertido y objetado aspectos relacionados con las especificaciones técnicas del proyecto y durante la ejecución del mismo se generen diversas interpretaciones, corresponderá a la entidad contratante determinar el alcance y concepto de dichas especificaciones.

Para la convocatoria, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas particulares del proyecto las cuales hacen parte de los documentos publicados en la página web de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se reconocerá, por una única vez, excepto que se presenten circunstancias extraordinarias o imprevisibles, posteriores a la celebración del presente otrosí, a título de actualización de precios, sin que por ello el contrato cambie su modalidad de PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE, conforme a la solicitud de revisión o actualización de precios efectuadas por EL CONTRATISTA, dado que se ha verificado la ocurrencia circunstancias extraordinarias o imprevisibles, posteriores a la celebración del contrato, que han alterado las prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, los valores resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula y procedimiento.

Se actualizarán todos los ítems contractuales con saldos por ejecutar a la fecha de suscripción del otrosí No. 2.

Los Ítems No Previstos incluidos durante la ejecución del contrato no serán objeto de revisión o actualización de precios.

Para cada ítem objeto de actualización de precios, y para efectos de calcular el Índice de actualización de precios, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Va = Veh * \left\{ \left[\frac{ICOCIVa}{ICOCIVI} \right] - 1 \right\} + Vt * \left\{ \left[\frac{ICOCIVa}{ICOCIVI} \right] - 1 \right\} + Vm * \left\{ \left[\frac{Vca}{Vmi} \right] - 1 \right\} + Vmo * \left\{ \left[\frac{SMMLVa}{SMMLVi} \right] - 1 \right\} + \{Vcdi * Ip\}$$

Donde:

Va Valor de actualización correspondiente a cada ítem del Contrato sujeto a actualización.

Veh Valor del componente de equipos y herramientas establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.

Vt Valor del componente de transportes establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.

OTOSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

- Vm Valor del componente de materiales establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
- Vmo Valor del componente de mano de obra establecido en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
- ICOCIVi Valor del índice ICOCIV de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MILITAR (Grupo de Obra 53290 - Código de Tipología de Obra 53290_44 - Código de Agregación Tipología de Obra 521), correspondiente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021).
- ICOCIVa Valor del índice ICOCIV de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA MILITAR (Grupo de Obra 53290 - Código de Tipología de Obra 53290_44 - Código de Agregación Tipología de Obra 521), correspondiente al primer mes de ejecución, posterior a la suscripción del otrosí N° 2, de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
- Vmi Valor del componente de materiales establecidos en el Análisis de Precios Unitarios – APU de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
- Vca Valor del componente actualizado de los materiales conforme a cotización de precios de mercado correspondiente al primer mes de ejecución, posterior a la suscripción del otrosí N° 2, de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
- SMMLVi Valor del SMMLV en Colombia, vigente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021).
- SMMLVa Valor del SMMLV en Colombia, vigente al primer mes de ejecución, posterior a la suscripción del otrosí N° 2, de cada ítem del contrato sujeto a actualización.
- Vcdi Valor del costo directo de cada ítem del Contrato sujeto a actualización, correspondiente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021).
- Ip Índice previsible; correspondiente al porcentaje del componente de imprevistos del AIU contractual, que el CONTRATISTA NO pueda soportar para cada mes de cobro de actualización de precios, porcentaje que NO podrá exceder del tres por ciento (3%), que corresponde al componente I del AIU del Contrato.

El Valor de la variación a pagar se desembolsará mensualmente con cargo a los recursos disponible del Contrato, realizando en cada mes el correspondiente balance de mayores y menores cantidades de obra, de ser necesario, y se pagará con su respectiva acta de pago de actualización mensual debidamente aprobada y avalada por la interventoría, separada del acta parcial mensual de obra.

En todo caso para la actualización de los precios contractuales en los Análisis de Precios Unitarios – APU, no se podrá modificar, alterar o corregir la información relacionada en el APU contractual, correspondiente al mes de la presentación de la oferta (Mayo – 2021)."

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas en las condiciones del presente otrosí.

CUARTO: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

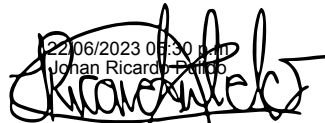
QUINTO: LAS PARTES, declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE OBRA**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER COMANDO BRIGADA Y CONSORCIO PATRIA 806

Para constancia se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **10 de junio de 2023**.

EL CONTRATANTE**EL CONTRATISTA**

MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTONOMO FINDETER COMANDO BRIGADA



JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO
Representante
CONSORCIO PATRIA 806

"SALVEDADES DEL CONSORCIO PATRIA 806

EL CONSORCIO PATRIA 806, en uso del derecho constitucional al libre desarrollo de la actividad económica y la iniciativa privada que consagra el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, deja las siguientes SALVEDADES con relación al OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021):

El presente OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021) se refiere y aplica única y exclusivamente a los asuntos que se resuelven y acuerdan en el mismo, pero NO resuelve ni da por superada ninguna otra situación o diferencia planteada o advertida por el CONSORCIO PATRIA 806, en especial pero sin limitarse a ella, la controversia contractual que ya se halla en trámite ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (referida ésta a que el Consorcio ofertó y contrató, bajo el preciso entendido de que los impuestos aplicables al Contrato, corresponden al régimen de derecho privado, y donde su Contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cabeza de la Fiduciaria, conforme lo establece el numeral 1.5 de IMPUESTOS de los Términos de Referencia, no siendo aplicables al Contrato, los impuestos que aplican a contratos celebrados con entidades públicas o de derecho público), asuntos todos que deberán resolverse según lo que en derecho corresponda y frente a los cuales el Consorcio NO renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales.

EL CONSORCIO PATRIA 806 respeta pero no comparte ni acepta las posiciones planteadas en cuanto a la improcedencia de actualización de los costos y gastos administrativos del contrato, pues los mismos corren la misma suerte de afectación de los costos directos, y contrario a lo expresado en los considerandos del presente Otrosí, las leyes y la jurisprudencia SI les reconocen su condición de costos y gastos contractuales sujetos a revisión y actualización. En tal sentido, el Consorcio procurará su reconocimiento y pago acudiendo a las acciones pertinentes, dada la aplicación la ocurrencia de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles que justifican la actualización de los costos directos que aquí se pacta.

EL CONSORCIO PATRIA 806 deja expresa constancia de que NO comparte ni acepta lo indicado en el ACUERDO CUARTO del presente OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 3-1-94829-02 (PAF-SCJ-O-029-2021), pues siendo éste un contrato regido por el derecho privado, ni la Contratante ni FINDETER ostentan la calidad y capacidad legal para actuar como JUECES DEL CONTRATO con facultades para declarar incumplimientos de su contraparte contractual, condición que a su favor NO reconoce ni acepta el Consorcio, y por ello, contrario a lo indicado en este ACUERDO CUARTO y atendiendo en todo caso a la prórroga y consecuente nueva programación de obras que esto determina, solicita a la Contratante y FINDETER que procedan al cierre y archivo del irregular proceso declarativo de incumplimiento adelantado contra el Consorcio, justamente por las condiciones de avance del contrato que por este medio y por causas ajenas al Consorcio se resuelven, máxime cuando sus bases quedan plenamente desvirtuadas de facto con la presente modificación contractual y las causas que la motivan y que las partes han aceptado de mutuo acuerdo.



JOHAN RICARDO PULIDO OCAMPO
Representante Legal
CONSORCIO PATRIA 806